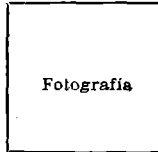


6.3. Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación media de apto.

6.4. Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el diploma de Meteorólogo de clase II (OMM), que los habilita para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Lo que digo a V. I. Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.



SOLICITUD DE BECA PARA EL CURSO INTERNACIONAL DE METEOROLOGIA/83

A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria, apartado 285, Madrid-3, España).

(Escribase a máquina o con letras mayúsculas).

- 1. Datos personales: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio, Profesión, Empleo.
2. Enseñanza Universitaria de Grado Medio (Se acompañará certificado académico completo): Centro, de fecha, Estudios cursados, Grado obtenido.
3. Enseñanza Universitaria Superior (Se acompañará certificado académico completo): Centro, de fecha, Estudios cursados, Grado obtenido.
4. Otros estudios (Se acompañará la oportuna certificación).
5. Cursos profesionales.
6. Experiencia profesional.
7. Relación de certificados que presenta.
8. Observaciones adicionales.

Fecha,

Firma,

20910

RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre liquidación de los bienes de las concesiones ferroviarias de los tranvías de Cartagena a La Unión y de Galín a Santa Lucía, y de los ferrocarriles de La Unión a El Descargador, de Los Blancos a El Descargador y de Cartagena al muelle de Alfonso XII.

La Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 ha acordado elevar a definitiva, a los efectos dispuestos en el Estatuto de FEVE de 21 de febrero de 1974, la incorporación a dicha Entidad de los bienes de las concesiones de los tranvías de Cartagena a La Unión y de Galín a Santa Lucía, y de los ferrocarriles de La Unión a El Descargador, de Los Blancos a El Descargador y de Cartagena al muelle de Alfonso XII, de los que la Administración del Estado se hizo cargo el 31 de abril de 1941.

La venta de material de trenes inútiles produjo 3.407.205 pesetas y la de materiales levantados de los tramos suprimidos ascendió a 10.569.740 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren con algún derecho respecto a las referidas concesiones, o con relación a las liquidaciones citadas, puedan ejercitar las acciones que procedan y, en su caso, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazo señalados en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Jesús-Posada Moreno.

MINISTERIO DE CULTURA

20911

ORDEN de 17 de junio de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Boal ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 4 de febrero de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que dicho palacio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que está lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Boal, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local el palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.